



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-013- 0007

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

PARA: DRA. LIBIA RIVAS O.
Prosecretaria General

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 03 ENE. 2013

Señora Prosecretaria, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Reformas al Código de Procedimiento Penal**", remitido por el asambleísta Paco Fierro, mediante oficio No. 001-PF-AN-2013, recibido en la Asamblea Nacional el 2 de enero de 2013; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 127366
KL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY DE REFORMAS AL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

PROPONENTE : Asambleísta Paco Fierro Oviedo
TRÁMITES DTS : 127366

EXTRACTO

El Proyecto de Ley de Reformas al Código de Procedimiento Penal tiene por objeto reformar el Artículo 215 del Código de Procedimiento Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 360 de 13 de enero de 2000; y, propone los siguientes aspectos:

1. Establecer que los informes emitidos por la Contraloría General del estado y Superintendencias “que contengan indicios de responsabilidad penal y sean remitidos a la Fiscalía General del Estado, constituyen fundamentos suficientes para imputar la autoría o participación de la persona o personas referidas en dichos informes” (Ref. Artículo 1); y,
2. Señalar “un plazo máximo de 72 horas” para que la o el fiscal, que avoque conocimiento de los mencionados informes, de “inicio a la instrucción fiscal” y solicite “las medidas cautelares que el caso amerite”, bajo prevención de destitución y responsabilidad civil y administrativa (Ref. Artículo 1).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **127366**

Código validación **AGSLV0RQVW**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 02-ene-2013 16:53

Numeración documento 001-pf-an-2013

Fecha oficio 02-ene-2013

Remitente FIERRO PAGO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/gestada/Tramite.jsf>

anexo 5 folios

Oficio N° 001-PF-AN-2013
Quito, 02 de Enero del 2013

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

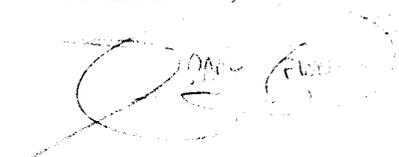
De mis consideraciones:

Para su conocimiento y con el objeto que se sirva dar el trámite correspondiente, me permito adjuntar a esta petición el **PROYECTO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**, de conformidad con la disposición del Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Constan firmas de respaldo correspondientes a esta propuesta.

Por la atención que se digne dar a la presente anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,


Paco Fierro Oviedo
ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente que en nuestro país, se dicta la ley y acto seguido se encuentra los mecanismos para evadirla o en su defecto darle interpretaciones diferentes que permitan dilatar la sustanciación o trámite de una causa hasta conseguir que el ilícito materia de la investigación quede en la impunidad, considero que el texto del el Art. 215 del Código de Procedimiento penal, trata sobre la **Indagación previa** y dice: "Antes de resolver la apertura de la instrucción, si lo considera necesario, el Fiscal con la colaboración de la policía judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento.

Si durante la indagación previa tuvieren que adoptarse medidas para las cuales se requiera de autorización judicial, el Fiscal deberá previamente obtenerla.

De no existir fundamentos para deducir la imputación, la indagación no podrá mantenerse abierta por más de un año, y transcurrido este plazo, el fiscal dispondrá el archivo provisional del expediente o solicitará al juez su archivo definitivo, según fuera el caso; este plazo se contará desde la fecha en la cual el fiscal dio inicio a la indagación previa.", permite que las Fiscales y los Fiscales en aplicación de la norma legal transcrita, alarguen hasta por un año las investigaciones, tiempo más que suficiente para que el hecho punitivo pase a dormir el sueño de los justos, esto en lo que respecta a delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión y cohecho se repite en forma permanente y se ha convertido en instrumento de protección de funcionarios y empleados públicos que pasean su impunidad con el más absoluto y total desparpajo, pese a que han sido en varios casos sorprendidos en delito flagrante o se encuentra plenamente establecido tanto la materialidad como responsabilidad del delincuente.

Si la Constitución de la República en su Art. 212, numeral 2 establece como funciones de la Contraloría: "Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

General del Estado.”; Y, el Art. 39 de **Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**, le da a esta Institución facultad privativa para la determinación de responsabilidades y seguimiento y dice: “A base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal.

Previamente a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas que se desprendan de los informes elaborados por las auditorías internas, la Contraloría General del Estado examinará el cumplimiento de los preceptos legales y de las normas de auditoría y procederá a determinarlas con la debida motivación, sustentándose en los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes. De existir indicios de responsabilidad penal, se procederá de acuerdo a lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de esta ley.

En todos los casos, la evidencia que sustente la determinación de responsabilidades, a más de suficiente, competente y pertinente, reunirá los requisitos formales para fundamentar la defensa en juicio.”; que objeto tiene, que no sea la de dilatar y proteger a los delincuentes de cuello blanco, mantener un informe de contraloría en la fase de indagación previa hasta por un año; cuando la Contraloría, acorde a lo establecido en el inciso final de la norma transcrita, tiene la obligación, **En todos los casos, la evidencia que sustente la determinación de responsabilidades, a más de suficiente, competente y pertinente, reunirá los requisitos formales para fundamentar la defensa en juicio**, que va a investigar el Fiscal en la fase de indagación previa?, nada, pues los indicios de responsabilidad penal que el Fiscal presentará como prueba, se encuentran plenamente establecidos en los informes de contraloría.

Al igual que la Contraloría, las Superintendencia tienen funciones similares cuando el Art.

213 de la Constitución de la República dice: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”; sin embargo, frente a informes de actos de corrupción evidentes presentados por la Superintendencia de Bancos, en torno a los hechos dados en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COFIEC, la Fiscalía sigue en la Fase de Indagación previa y como es de dominio público los responsables o se encuentran fuera del país o han sido objeto de homenajes y apoyo de los más altos poderes del Estado.

En razón de lo expuesto y a fin de que en forma definitiva se inaugure la justicia en el Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República en el numeral 6 del Art. 120 establece como atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, Expedir, Codificar, Reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, El Art. 2 del Código de Procedimiento penal dice: "Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

Que, El Art. 12 del Código penal dice: Acción por omisión.- "No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo."

RESUELVE:

Art. 1. - Agréguese al Art. 215 del Código de Procedimiento Penal los siguientes incisos:

Los informes emitidos por la Contraloría General del Estado y Superintendencias que contengan indicios de responsabilidad penal y sean remitidos a la Fiscalía General del Estado, constituyen fundamentos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

suficientes para imputar la autoría o participación de la persona o personas referidas en dichos informes.

LA Fiscal o el Fiscal que avoque conocimiento de los informes que tengan relación con lo establecido en el Inciso anterior, tienen un plazo máximo de 72 horas para dar inicio a la Instrucción fiscal y solicitar las medidas cautelares que el caso amerite; de no proceder de esta manera, será destituido en forma inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y administrativas que se derivare de su negligencia u omisión.

Dado en la ciudad de Quito...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN PROYECTO DE LEY DE REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCESAMIENTO PENAL.

NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
Isidro Tule	0701800640-5	[Firma]
KIYERON CARRERA	070103738-0	[Firma]
FERNANDO PELLO	070065051-1	[Firma]
Fernando Segura	010907355-5	[Firma]
Richard Guillen X	130025977-5	[Firma]
Guillermo Vargas	171032392-2	[Firma]
WILTON MENDOSA	1302052996	[Firma]
MERCEDES VARELA	170140092-4	[Firma]
Patricia Oviedo R	050137707	[Firma]
Pedro Guzmán	060234179-4	[Firma]
Freddy Celso	180083747-9	[Firma]